



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que día 17 de marzo, se recibió por reparto acción de Tutela de primera instancia, interpuesta por parte del señor ALFONSO PEÑUELA ROA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por la presunta vulneración a sus derechos de PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO Y MÍNIMO VITAL, la cual incluye solicitud de **medida provisional**, para lo que estime proveer. 18 de marzo de 2026.

  
JUAN GABRIEL PEÑA MARÍN  
SECRETARIO

## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Se admite la acción de tutela instaurada por parte del señor ALFONSO PEÑUELA ROA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por la presunta vulneración a sus derechos de PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO Y MÍNIMO VITAL. En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Comunicar al SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS el inicio del presente trámite, para que ejerza los derechos de contradicción y defensa de la entidad que representa.

Para el efecto, córrasele traslado de la demanda con entrega de copia de la misma, concediéndole un término de dos (2) días hábiles para que la conteste, solicite y aporte pruebas que pretenda hacer valer y para que informe si recibió la petición objeto de la demanda y en caso afirmativo el trámite dado a la misma.

2.- Vincular como terceros con interés legítimo a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a quienes conforman la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección 2504 de 2023, modalidad abierta, para el cargo denominado Profesional Especializado (Grado 17), corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para el efecto se ordenará a la SUPERSERVICIOS Y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA publique en la página web destinada al trámite del concurso de méritos, copia del presente auto admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, para que quienes conforman la lista de elegibles, se vinculen como terceros con interés legítimo en el proceso y puedan hacerse parte dentro del presente trámite constitucional, pronunciándose dentro de las 48 horas siguientes a partir de la publicación, debiendo allegar a este Despacho los respectivos memoriales al correo **j01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, gestión que deberá



realizarse de forma INMEDIATA, dado los términos perentorios para proferir fallo de primera instancia.

**3-. Requerir al señor ALFONSO PEÑUELA ROA**, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, allegue constancia de radicación de la petición que menciona en la demanda y copia de la resolución de reconocimiento pensional, así mismo para que aclare si a la fecha ya se ha hecho efectiva su desvinculación de la entidad demandada.

**4-.** Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

### MEDIDA PROVISIONAL

El Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente asunto, el señor **ALFONSO PEÑUELA ROA** ha invocado que, por la premura y urgencia del asunto, se disponga por parte del Juez **“SUSPENDER SU DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PREVISTA PARA EL DÍA 5 DE ENERO DE 2026”**, esto atendiendo a que con esto se disminuiría ostensiblemente sus ingresos de los cuales depende su sustento y el de su familia.



Al respecto y sobre los presupuestos a tomar en cuenta para la concesión de la medida provisional se han decantado en Auto 259 del 26 de mayo de 2021, en el Expediente T - 8.012707, siendo Magistrada Sustanciadora la Dra. DIANA FAJARDO RIVERA, a saber:

- “ (...) (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”<sup>1</sup>

Conforme a lo anterior, considera este Despacho que no se configuran las causales de urgencia para la procedencia del amparo provisional solicitado, ante un inminente perjuicio, si en cuenta se tiene que tal y como lo expone el mismo accionante, la desvinculación de su cargo se dio o se daría desde el 5 de enero de este año, aspecto relevante en el cual no hay claridad en el escrito de la demanda, lo cual deja sin sustento la urgencia que reclama para que se conceda esta medida provisional, resultando necesario además que por la complejidad del asunto, las demandadas y vinculadas ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose frente a las razones que consideren y luego de esto se entrará a resolver de fondo lo solicitado, en el correspondiente fallo, que en todo caso se proferirá en un término máximo de 10 días hábiles, razón por la cual se **NEGARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica  
**MARIA LUISA BRAVO VILLA**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Estos criterios se toman del Auto 312 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), pero han sido actualizados para que no se refieran únicamente a los casos de protección de un derecho a solicitud de parte, sino para que también reflejen el amplio rango de acción de las medidas provisionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Es decir, incluyendo la posibilidad de medidas provisionales *ex officio*, y para suspender, en favor del interés público, el goce de un derecho viciado. Para ello se tuvieron en cuenta los requisitos inicialmente sintetizados por el Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Ver Auto 680 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera, fundamento jurídico N° 53.

Firmado Por:

**Maria Luisa Bravo Villa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c15c5e25b0600d6c88c2f03d0f7fc38a175e3bb19982f2b8f6ff1433f3267a**

Documento generado en 18/03/2026 02:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**